NOTA DNCP/DNC/N° 31.327 / 2017 **Asunción, 28 de noviembre de 2017**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "REACONDICIONAMIENTO DE AULAS - ESCUELA BÁSICA N° 247 CAP. DE NAVÍO PEDRO IGNACIO MEZA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332.771 ID N° 336.473 Declaración de desierto

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nanawa
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha remitido el formulario correspondiente a la Declaración de Desierto, el mismo es un documento obligatorio, por lo que se le recuerda lo que indica la Resolución DNCP N° 948/10:

   Art.20°.- "*La comunicación de las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, serán realizadas a través del SICP, en un plazo no mayor (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución respectiva, al que se adjuntarán los siguientes documentos:*

   a) Formulario aprobado por Resolución 171/05.
   b) Acta de Apertura de Ofertas e Informe de evaluación, salvo cuando no corresponda.
   c) Dictamen justificativo, tratándose de cancelaciones
   d) Resolución de la máxima autoridad que resuelve la cancelación o declaración desierta".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/FE